

La publicación en la página Web de la Aeronáutica Civil del Acta del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales, GEPA, no supe la notificación personal que debe surtirse a los interesados en las decisiones contempladas en dicha Acta.





**GRUPO EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

**SESION 65 NOVIEMBRE 27 DE 2013**

Fecha Audiencia: Noviembre 26 de 2013  
Fecha Sesión: Noviembre 27 de 2013  
Hora: 09:00 a.m.  
Lugar: Dirección General

**MIEMBROS DEL GRUPO**

Dr. Santiago Castro Gómez	Director General, Aeronáutica Civil
Adriana Sanclemente Alzate	Jefe Oficina de Transporte Aéreo
Cr (r) Germán R. García Acevedo	Secretario Seguridad Aérea
Jaime Escobar Corradine	Director Servicios a la Navegación Aérea (E)

**INVITADOS:**

Leonor Cristina Reyes Acevedo	Jefe Grupo Servicios Aerocomerciales, Oficina de Transporte Aéreo
Patricia Russo	Economista - Grupo Servicios Aerocomerciales, Oficina de Transporte Aéreo

**TEMAS DE AUDIENCIA:**

1. AIR PANAMA SUCURSAL COLOMBIA., solicita se le autorice prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Correo y Carga, en la siguiente ruta:

- Panamá - Medellín - Panamá, con 7 frecuencias semanales y derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire.

El servicio será prestado con aeronaves Fokker 50 y/o Fokker 100.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta: a) Que el instrumento bilateral vigente suscrito entre Colombia y Panamá, contempla la operación propuesta, y b) Que Air Panamá Sucursal Colombia ha sido designada por la Autoridad Aeronáutica de la República de Panamá, conforme designación DG-DTA-162-13 del 6 de febrero de 2013, para prestar servicio de Transporte Aéreo Público regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Panamá - Medellín Panamá, el Grupo recomendó Aprobar la solicitud.



Así mismo se debe indicar al representante legal de Air Panamá Sucursal Colombia, que conforme al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, antes de iniciar la operación deberá, para la utilización del sistema de espacio aéreo, pistas y calles de rodaje, realizar la gestión ante el Grupo de Gestión y Capacidad de Afluencia de Tránsito Aéreo

de la UAE de Aeronáutica Civil, así como de los números de vuelo los cuales deberán ser acordados con el sistema de Control de Tránsito Aéreo a fin de evitar posibles incidentes debido a similitudes en la identificación con otros vuelos.

Adicionalmente a esta autorización, la compañía AIR PANAMA (PARSA S.A) deberá contar con el respectivo SLOT aeroportuario suministrado por el concesionario AIRPLAN del aeropuerto de Rionegro, a la vez tendrá que realizar las coordinaciones con los entes aeroportuarios a fin de evitar inconvenientes referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

2. INSELAIR ARUBA N.V., solicita se le autorice prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Correo y Carga, en las siguientes rutas:

- Aruba - Medellín - Aruba, con 2 frecuencias semanales y derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire.
- Aruba - Barranquilla - Aruba, con 2 frecuencias semanales y derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire.

El servicio en las dos rutas será prestado con equipo DC-9-82.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta: a) Que el instrumento bilateral vigente suscrito entre Colombia y Aruba, contempla la operación propuesta, y b) Que la aerolínea Insel Air Aruba N.V. ha sido designada por la Autoridad Aeronáutica de Aruba, conforme designación DL/14016 del 22 de julio de 2013, para prestar servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, correo y carga y correo, en las rutas Aruba-Medellín-Aruba y Aruba-Barranquilla-Aruba, el Grupo recomendó Aprobar la solicitud.

Así mismo se debe indicar al representante legal de Inselair Aruba, que conforme al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, antes de iniciar la operación deberá, realizar la coordinación con el Grupo ATFCM de los números de vuelo a ser utilizados en cada ruta.

Adicionalmente a esta autorización, la compañía Inselair Aruba deberá contar con el respectivo SLOT aeroportuario de los aeropuertos de Rionegro y Ernesto Cortizos, a la vez



tendrá que realizar las coordinaciones con los entes aeroportuarios a fin de evitar inconvenientes referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

3. **ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.- FILIAL COLOMBIA** solicita se autorice adicionar el servicio regular internacional de carga entre otros puntos en Brasil (San Pablo (aeropuerto Guarulhos) — Rio de Janeiro — Porto Alegre — Curitiba — Cabo Frio — Belo Horizonte) a los ya autorizados (San Pablo (Viracopos) y Manaus), y puntos intermedios (Guayaquil-Quito y Valencia) que serán operados dentro de las rutas actualmente autorizadas y dentro de las 14 frecuencias semanales asignadas, con equipo Boeing 767-300, quedando de la siguiente manera:

- Brasil — Caracas y/o Valencia y/o Guayaquil y/o Quito — Bogotá y/o Barranquilla y/o Cali y/o Rionegro — Miami.
- Brasil — Bogotá y/o Barranquilla y/o Cali y/o Rionegro — Valencia y/o Guayaquil y/o Quito - Brasil.

Puntos en Brasil: San Pablo (Viracopos) y/o Manaus y/o San Pablo (Aeropuerto Guarulhos) y/o Rio de Janeiro y/o Porto Alegre y/o Curitiba y/o Cabo Frio y/o Belo Horizonte.

Para ejercer derechos de tráfico así:

Tercera y Cuarta Libertad del aire: Brasil-Colombia-Brasil.

Quinta libertad del aire: Colombia — Miami / Caracas — Colombia.

Sin derechos de tráfico: Valencia y/o Guayaquil y/o Quito — Bogotá y/o Barranquilla y/o Cali y/o Rionegro — Valencia y/o Guayaquil y/o Quito.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta: a) Que el instrumento bilateral vigente suscrito entre Colombia y Brasil, contempla la operación propuesta, y b) Que la aerolínea ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.- FILIAL COLOMBIA, actualmente se encuentra designada por la Autoridad Aeronáutica de Brasil para operar catorce (14) frecuencias semanales, mediante designación emitida con oficio No.161/2013/SRI-ANAC del 10 de octubre de 2013, el Grupo recomendó Aprobar la solicitud.

Así mismo se debe indicar al representante legal de Absa Aerolinhas Brasileiras S.A., Filial Colombia, que conforme al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, antes de iniciar la operación deberá cumplir con el procedimiento de solicitud y asignación de SLOT OPERACIONAL para aeropuertos coordinados (Aeropuerto Eldorado)



descrito en el apéndice A de la Parte Tercera de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC), y realizar la coordinación con el Grupo ATFCM de los números de vuelo a ser utilizados en cada ruta.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

4. **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.AVIANCA.** solicita se autorice operar un servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, correo y carga en una ruta nacional y un aumento de frecuencias internacionales, así:

<b>RUTAS</b>	<b>Frecuencias Semanales</b>	<b>Derechos de Tráfico</b>	<b>Equipo</b>
<b>Ruta Nacional</b>			
Bogotá-Villavicencio y regreso	14		Fokker 50 / ATR72
<b>Aumento Frecuencias Internacionales</b>			
Bogotá-La Habana y regreso	2	3a. y 4a. Libertad	Airbus 318, 319 y 320
Bogotá-San Salvador-Toronto y regreso	3	3a, 4a. y 5a. Libertad	Airbus 318, 319 y 320
Bogotá y/o Madrid y/o Barcelona y regreso	8	3a. y 4a. Libertad	Airbus 330

Una vez evaluada la petición, se tiene lo siguiente:

En cuanto a la ruta nacional, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud de la ruta Bogotá-Villavicencio-Bogotá, teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, consignada en la Sesión 61 del 21 de diciembre de 2012, en cuanto a que se liberan los cupos de operadores máximos permitidos, de manera que haya libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico de Colombia.

Respecto al **aumento de frecuencias internacionales**, y teniendo en cuenta lo contemplado en los instrumentos bilaterales vigentes suscritos entre Colombia-Cuba, Colombia-Salvador, Colombia-Canadá, Colombia-España, el Grupo recomendó **Aprobar** lo siguiente:

**Bogotá-La Habana y regreso 2 frecuencias semanales.**

**Bogotá-San Salvador-Toronto y regreso 3 frecuencias semanales.**



Bogotá y/o Madrid y/o Barcelona y regreso 7 frecuencias semanales, en consideración a que el instrumento bilateral vigente suscrito entre Colombia-España, dentro de la capacidad vigente acordada sólo tiene disponibilidad de siete (7) frecuencias semanales.

Así mismo se debe indicar a la representante legal de Avianca, que conforme al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, antes de iniciar la operación deberá:

- Cumplir con el procedimiento de solicitud y asignación de SLOT OPERACIONAL para aeropuertos coordinados (Aeropuerto Eldorado) descrito en el apéndice A de la parte tercera de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC).
- Realizar la coordinación con el Grupo ATFCM de los números de vuelo a ser utilizados en cada ruta.
- Contar con el respectivo SLOT AEROPORTUARIO del aeropuerto de Vanguardia que sirve a la ciudad de Villavicencio, a la vez tendrá que realizar las coordinaciones con los entes aeroportuarios esto a fin de evitar inconvenientes referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para el reabastecimiento de combustible.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

5. AEROREPUBLICA S.A. operando bajo la marca COPA COLOMBIA S.A, solicita se le autorice prestar un servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas con equipos Embraer 190 y/o B737-700/800.

RUTAS	FRECUENCIAS
Bogotá — La Habana y regreso Derechos de Tráfico: Tercera y Cuarta libertad del aire Semanales	4
Barranquilla y/o Santa Marta —Panamá - Quito y regreso Derechos de Tráfico: hasta de Quinta libertad del aire	7 semanales
Cartagena y/o San Andrés - Panamá -Guayaquil y regreso Derechos de tráfico: hasta de Quinta libertad del aire.	7 semanales

Una vez evaluada la petición, y teniendo cuenta que instrumento bilateral suscrito entre Colombia-Cuba contempla la operación propuesta, el Grupo recomendó Aprobar la solicitud para operar la ruta Bogotá-La Habana y regreso.

En cuanto a la petición para prestar los servicios Barranquilla y/o Santa Marta —Panamá - Quito y regreso y Cartagena y/o San Andrés - Panamá -Guayaquil y regreso, con derechos de tráfico de quinta libertad del aire, el Grupo recomendó Aplazar la decisión, hasta tanto la

*fb*

*llw*

*ml*



Autoridad Aeronáutica colombiana defina si es viable conforme a su política aerocomercial, modificar el instrumento bilateral para el ejercicio de quintas libertades en Suramérica y/o en la región latinoamericana.

Así mismo se debe indicar al representante legal de Aerorepública S.A., operando bajo la marca COPA COLOMBIA S.A, que conforme al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, antes de iniciar la operación deberá:

- Cumplir con el procedimiento de solicitud y asignación de SLOT OPERACIONAL para aeropuertos coordinados (Aeropuerto Eldorado) descrito en el apéndice A de la parte tercera de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC).
- Realizar la coordinación con el Grupo ATFCM de los números de vuelo a ser utilizados en cada ruta.
- Contar con el respectivo SLOT AEROPORTUARIO de los aeropuertos de Barranquilla, San Andrés y Santa Marta, a la vez tendrá que realizar las coordinaciones con los entes aeroportuarios esto a fin de evitar inconvenientes referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para el reabastecimiento de combustible.
- Adicionalmente, en virtud de los niveles de congestión de plataforma que presenta en algunos horarios el aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta, muy respetuosamente solicita que la compañía AEROREPUBLICA realice un preciso y exacto análisis con el concesionario de los horarios propuestos.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

6. EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., EASYFLY S.A., solicita se le autorice prestar un servicio público de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, con equipo JETSTREAM 41, en la siguiente ruta nacional:

Bucaramanga - Pereira - Bucaramanga 3 frecuencias semanales

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó Aprobar la solicitud, teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, consignada en la Sesión 61 del 21 de diciembre de 2012, en cuanto a que se liberan los cupos de operadores máximos permitidos, de manera que haya libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico de Colombia.

Así mismo se aprueba dar aplicación al Régimen de Servicios Pioneros contemplado en el numeral 3.6.3.4.3.9.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, al momento de



iniciar la prestación efectiva del servicio propuesto, siempre y cuando no se encuentre otra aerolínea operando esta misma ruta.

Igualmente, se debe indicar al representante legal de Easyfly S.A., que conforme al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, antes de iniciar la operación

deberá realizar la coordinación con el Grupo ATFCM de los números de vuelo a ser utilizados en cada ruta. La ruta, niveles de vuelo y horario de operación en virtud de la posible afectación en las operaciones al interior del TMA de Bogotá

Adicionalmente deberá contar con el respectivo SLOT AEROPORTUARIO de los aeropuertos de Palonegro de la ciudad de Bucaramanga y Matecaña de la ciudad de Pereira, a la vez tendrá que realizar las coordinaciones con los entes aeroportuarios esto a fin de evitar inconvenientes referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para el reabastecimiento de combustible.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

7. **FAST COLOMBIA SAS.**, solicita se le autorice prestar un servicio de transporte aéreo regular troncal de pasajeros, correo y carga nacional e internacional con equipo Airbus 320-214 en las siguientes rutas:

**Rutas Nacionales**

- Bogotá - Cúcuta y regreso 7 frecuencias semanales
- Bogotá - San Andres y regreso 7 frecuencias semanales
- Bogotá - Valledupar y regreso 7 frecuencias semanales
- Bogotá - Montería y regreso 7 frecuencias semanales

**Ruta Internacional, con Derechos de Tráfico de 3a y 4a libertad del aire con equipo Airbus 320-214.**

- Bogotá — Panamá (Aeropuerto de Tocumen y/o Aeropuerto Panamá Pacífico Howard y/o Aeropuerto Scarlett Martínez Río Hato) - y regreso 7 frecuencias semanales.

Una vez evaluada la petición, se tiene lo siguiente:

En cuanto a los servicios nacionales, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, consignada en la Sesión 61 del 21 de diciembre de 2012, en cuanto a que se liberan los cupos de operadores máximos permitidos, de manera que haya libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico de Colombia.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



En cuanto a la ruta internacional, el Grupo recomendó Aprobar la solicitud teniendo en cuenta que la misma se encuentra prevista en el instrumento bilateral vigente suscrito entre Colombia-Panamá.

Así mismo se debe indicar al representante legal de Fast Colombia S.A.S., que conforme al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, antes de iniciar la operación deberá:

- Cumplir con el procedimiento de solicitud y asignación de SLOT OPERACIONAL para aeropuertos coordinados (Aeropuerto Eldorado) descrito en el apéndice A de la parte tercera de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC).
- Realizar la coordinación con el Grupo ATFCM de los números de vuelo a ser utilizados en cada ruta.
- Contar con el respectivo SLOT AEROPORTUARIO de los aeropuertos de Cúcuta, San Andrés, Valledupar, Montería, antes de realizar la coordinación del SLOT OPERACIONAL del Aeropuerto Eldorado, a la vez tendrá que realizar las coordinaciones con los entes aeroportuarios esto a fin de evitar inconvenientes referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para el reabastecimiento de combustible.
- Adicionalmente, en virtud de los niveles de congestión de plataforma que presenta en algunos horarios el aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta, muy respetuosamente solicita que la compañía AEROREPUBLICA realice un preciso y exacto análisis con el concesionario de los horarios propuestos.
- Que para la ruta Bogotá - Cúcuta - Bogotá, la compañía deberá realizar los vuelos con un Nivel de Vuelo Máximo de veinte cuatro mil pies (FL240).

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

8. AEROBARU S.A.S solicita se le autorice constituirse como empresa de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en la modalidad secundaria, con base principal de operación en el aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena y sub-bases en Santa Marta y Medellín (aeropuerto Olaya Herrera), con aeronaves del tipo Cessna Caravan, DHC-3 Otter, DHC-6 Twin Otter en configuración anfibia o convencional, así como aeronaves del tipo SAAB340, Embraer 120, LET-410-Tupolev y Beechcraft 1900, para prestar el servicio de transporte aéreo en las siguientes rutas:

Aeronaves: LET-410 -Tupolev, Beechcraft 1900, Saab 340, y Embraer 120.

R U T A S	FRECUENCIAS SEMANALES
Cartagena-Valledupar y regreso	7
Cartagena-Santa Marta y regreso	7

*Handwritten initials and marks in the bottom left corner.*

*Handwritten initials in the bottom right corner.*



Santa Marta-Sincelejo y regreso	7
Cartagena-Montería y regreso	7
Montería-Santa Marta y regreso	7
Cartagena-Riohacha y regreso	7
Riohacha-Puerto Bolívar y regreso	4
Cartagena-Mompós y regreso	7
Cartagena-Aguachica y regreso	7

Aeronaves en configuración **Anfibio** o convencional: Cessna Caravan Amphibian  
DHC-3 Otter, DHC-6 Twin Otter.

R U T A S	FRECUENCIAS SEMANALES
Cartagena-Islas del Rosario y regreso	6
Cartagena-Barú y regreso	6
Cartagena-Islas San Bernardo y regreso	3
Cartagena-El Banco y regreso	3
El Banco-Puerto Wilches y regreso	3
Puerto Wilches-Barrancabermeja y regreso	3
Barrancabermeja-Medellín (EOH) y regreso	3
Medellín (EOH)-Guatapé y regreso	3
Guatapé-Puerto Berrío y regreso	3
Puerto Berrío-Nare y regreso	3
Nare-Puerto Triunfo y regreso	3
Puerto Triunfo-Salgar y regreso	3
Salgar-Mariquita y regreso	3

Una vez evaluada la petición, y no obstante que los interesados dieron cumplimiento desde el punto de vista formal con lo establecido en los numerales el numeral 3.6.3.2.5, excepto el literal d) y 3.6.3.3.1.4 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aplazar** la solicitud, hasta tanto se aclare el origen de los recursos y titularidad de los accionistas para ejecutar este proyecto, aspecto que no tiene la claridad suficiente o necesaria, más aún en consideración a que las autorizaciones para la creación de empresas aeronáuticas se encuentran en cabeza de los socios/accionistas que representen el proyecto donde se pueda verificar su capacidad financiera y verificar sus antecedentes de carencia de informes por tráfico de estupefacientes.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



En consecuencia, deberá aportar la composición accionaria certificada de AeroBarú S.A.S., adjuntando la documentación necesaria que permita comprobar que los accionistas cuentan con recursos suficientes para efectuar los aportes que permitan desarrollar el proyecto, así:

Para personas naturales, enviar Declaración de Renta del año 2012 y/o Estados financieros certificados con corte al mes anterior a la presentación de la respuesta.

Si la composición accionaria involucra personas jurídicas, se debe acreditar la composición accionaria certificada y representantes legales de la misma, así como Declaración de Renta del año 2012 y/o Estados Financieros certificados con corte al mes anterior a la presentación de la respuesta.

Sobre lo anterior, se concede el plazo de un (1) mes.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo exigido en el numeral 3.6.3.2.5, literal d), numeral al cual el representante legal de AeroBarú hace alusión y le incorpora el texto del numeral 3.6.3.2.6, literal d), donde es importante señalar que éstos difieren uno del otro en cuanto que el numeral 3.6.3.2.5 literal d) hace relación a la comprobación de que los socios cuentan con recursos suficientes para efectuar los aportes que permitan desarrollar el proyecto, y el numeral 3.6.3.2.6, literal d) se refiere, al cumplimiento de varios requisitos, entre ellos al capital pagado de acuerdo a la modalidad autorizada, en el término de noventa (90) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del GEPA.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

**9. AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.,** solicita se le autorice prestar un servicio de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Ambulancia Aérea, con Base Principal de Operaciones en la ciudad de Bucaramanga, con aeronaves Piper PA-34 y Cessna C-414.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el proyecto presenta unos indicadores favorables, reflejando que es autosuficiente y financieramente viable, ajustándose a lo exigido en los numerales 3.6.3.2.5, 3.6.3.3.3, de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, 2), el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud bajo las siguientes condiciones:

- a) En las operaciones en aeropuertos no controlados y/o en los cuales no se presten los servicios de extinción de incendio o la categoría de éstos sea inferior a la requerida, será responsabilidad del operador asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica. Lo anterior se basa en la protección al derecho fundamental a la vida, en vista de que la operación propuesta por la compañía Aerolíneas Alas de Colombia Ltda., está orientada a vuelos de carácter de Ambulancia Aérea



- b) La aeronave sea certificada por la U.A.E.A.C, y cuente con certificado de Aeronavegabilidad que acredite su aptitud para esta modalidad de operación exclusivamente, cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 4.7.7.3 y 4.21.2.3.4 de los RAC, y tenga en cuenta entre otros los numerales 4.7.71, 4.21.2.3.2, 4.21.1.6.1, 3.6.3.3.3.1.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

**GOOD - FLY CO S.A.S.**, solicita se le autorice constituirse como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Ambulancia Aérea, con base principal de operaciones en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, Zona Franca Palmaseca de la Ciudad de Cali, con equipo PIPER PA — 34 — 200T SENECA II.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el proyecto presenta unos indicadores favorables, reflejando que es autosuficiente y financieramente viable, ajustándose a lo exigido en los numerales 3.6.3.2.5, 3.6.3.3.3, de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, **2)**, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud bajo las siguientes condiciones:

- a) En las operaciones en aeropuertos no controlados y/o en los cuales no se presten los servicios de extinción de incendio o la categoría de éstos sea inferior a la requerida, será responsabilidad del operador asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica. Lo anterior se basa en la protección al derecho fundamental a la vida, en vista de que la operación propuesta por la compañía Aerolíneas Alas de Colombia Ltda., está orientada a vuelos de carácter de Ambulancia Aérea
- b) La aeronave sea certificada por la U.A.E.A.C, y cuente con certificado de Aeronavegabilidad que acredite su aptitud para esta modalidad de operación exclusivamente, cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 4.7.7.3 y 4.21.2.3.4 de los RAC, y tenga en cuenta entre otros los numerales 4.7.71, 4.21.2.3.2, 4.21.1.6.1, 3.6.3.3.3.1.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

**10. MG MEDICAL GROUP S.A.S.**, solicita se le autorice constituirse como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Ambulancia Aérea, con Base Principal en la ciudad de Cali y Base Auxiliar en el Aeropuerto Matecaña de la Ciudad de Pereira, con aeronaves Piper PA-34-200T Seneca II y Beechcraft King Air C90.

Una vez evaluada la petición, y no obstante que los interesados dieron cumplimiento desde el punto de vista formal con lo establecido en los numerales el numeral 3.6.3.2.5, excepto el literal d) y 3.6.3.3.1.4 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aplazar** la solicitud, hasta tanto la sociedad MG Medical S.A.S., presente una

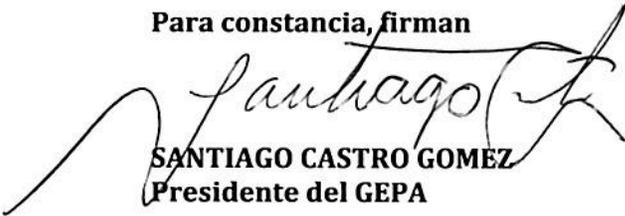


nueva proyección financiera que permita demostrar la viabilidad y autosostenibilidad del proyecto, concediéndole el plazo de un (1) mes para ajustar el estudio en estos aspectos.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

Siendo las 10:00 a.m., del día 27 de noviembre de 2013 se da por terminada la Sesión del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales, GEPA y se firma el acta hoy 3 de Diciembre de 2013.

Para constancia, firman

  
**SANTIAGO CASTRO GOMEZ**  
Presidente del GEPA

  
**ADRIANA SANCLEMENTE ALZATE**  
Secretaria GEPA

